

FOLLETO INFORMATIVO DE SEGUROS

TARJETA VISA NACIONAL

Publicación el 1 de enero del 2009
Aplicación a partir del 19 de enero del 2009

Los folletos informativos contenidos son:

- **Seguro individual de accidente de viaje (contrato n° 8187/0004)**

**SEGURO INDIVIDUAL ACCIDENTE DE VIAJE
CARTE BLEUE NATIONALE
DESPLAZAMIENTO PRIVADO Y PROFESIONAL**

Contrato rige por el Código de Seguros

Suscriptor : SAS CARTE BLEUE – Sociedad por Acciones simplificada. Capital social de 2 278 767 € RCS PARIS B 441 222 197 - 21, Boulevard de la Madeleine 75038 Paris cedex 01

Asegurador : AXA FRANCE VIE - 26, rue DROUOT - 75009 PARIS, SA se rige por el Código de Seguros. Capital de 487 725 073 € inscrita en el RCS de Paris con n° 310 499 959.

Corredor gestor : SPB – Service Carte Bleue Visa, 71, quai Colbert, 76095 LE HAVRE, inscrito en el ORIAS con n° 07 002 642 (www.orias.fr), selecto por el asegurador para realizar la gestión de este contrato.

CAPITULO 1 INFORMACION DE LOS ASEGURADOS

El presente documento constituye el Folleto Informativo que BBVA France se compromete a remitirle. El Folleto Informativo del presente contrato de seguro define las modalidades de entrada en vigor, el campo de aplicación de las coberturas así como las formalidades a seguir en caso de *Siniestro*.

En virtud del contrato suscrito entre la SAS CARTE BLEUE y el *Asegurador*, la prueba de la remisión del Folleto Informativo al titular de la *Tarjeta Asegurada* incumbe a BBVA France.

En caso de modificación de las condiciones del contrato o en caso de rescisión de éste, BBVA France se compromete a informarle, por cualquier medio que elija, al menos dos meses antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación.

SPB es el interlocutor preferente del *Asegurado* para toda información relativa a su contrato de seguro o a los acontecimientos que de él dimanen.

En caso de desacuerdo y si un litigio no pudiera encontrar solución ante el SPB, el *Asegurado* tendrá siempre la facultad de recurrir al mediador cuya identidad le será comunicada por el *Asegurador* Secteur Qualité Relation Clientèle d'AXA. Su opinión no comprometerá ni al *Asegurador* ni al *Asegurado* que conservará el derecho de dirigirse al tribunal competente.

Cuando un *Asegurado* desee obtener precisiones sobre las condiciones y modalidades de aplicación de las coberturas, podrá llamar a :

SPB
Service Carte Bleue Visa
76095 Le HAVRE cedex
Teléfono para Francia: 0825 000 020 (0.15€ TTC/min)
Teléfono para el extranjero: +33 (0) 2 35 21 98 71
Mail : cartebleuevisa@spb.fr
Fax. : +33 (0) 2 32 74 21 59
7j/7, 24H/24

tiene la capacidad de estudiar todas las preguntas y reclamaciones. Si las respuestas dadas no cumplen las expectativas, puede mandar una reclamación a :

AXA
Secteur Qualité Relation Clientèle
AXA Entreprises
26, rue Drouot
75458 Paris cedex 09

CAPITULO 2 DISPOSICIONES VARIAS

Fecha de entrada en vigor y de expiración de las coberturas del presente contrato de seguro

Las coberturas de este contrato entrarán en vigor para el *Asegurado* desde la fecha de concesión de la *Tarjeta Asegurada* y durante su periodo de validez.

Las coberturas de este contrato finalizan, para cada *Asegurado*:

- en caso de retirada total de la aprobación por parte del *Asegurador*, conforme al artículo L 326-12, párrafo 1 del Código de Seguros,
- en cualquier caso, en la fecha de vencimiento de este contrato si no ha sido renovado.

La no renovación de este contrato conlleva el cese de las coberturas para cada *Asegurado* desde la fecha de vencimiento.

Peritaje

Los daños se evalúan de común acuerdo o, en su defecto, por un peritaje amistoso, bajo reserva de los respectivos derechos de las partes. Cada una de las partes, el titular de la *Tarjeta Asegurada* y el *Asegurador*, elegirá a un perito. Si los peritos así nombrados no se pusieran de acuerdo, se designaría a un tercer perito. Los tres peritos obrarán de común acuerdo y por mayoría. En caso de que una de las partes no designe perito, o de que los dos peritos no se pusieran de acuerdo en la elección del tercero, la designación se efectuará por el Tribunal de Comercio de París. Este nombramiento tendrá lugar en cuanto la parte más diligente se lo solicite a la otra parte, pasados 15 días, mediante envío de una carta certificada de intimación con acuse de recibo. Cada parte abonará los gastos y honorarios de su perito y, llegado el caso, la mitad de los honorarios del tercer perito y de los gastos producidos por su designación.

Subrogación

El asegurador es sustituido para todas las coberturas en todos los derechos y las acciones a competencia de la indemnización abonada contra todo responsable del daño.

Prescripción

Conforme a los artículos L.114-1 y L.114-2 del Código de Seguros, todas las acciones prescriben a los dos años del acontecimiento que lo origine, salvo cuando los *Beneficiarios* sean los causahabientes de las víctimas, en cuyo caso el plazo será de 10 años.

La prescripción podrá ser interrumpida por una de las causas ordinarias de interrupción y en particular en los casos siguientes:

- designación de perito tras un *Siniestro*,
- envío de una carta certificada con acuse de recibo,
- citación judicial (incluso de urgencia),
- apremio o embargo dirigido a quien se quiera impedir la prescripción.

Tribunales competentes

Las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los tribunales franceses y renuncian a cualquier otro procedimiento en cualquier otro país.

Sanciones en caso de falsa declaración

Toda reticencia o falsa declaración intencionada, omisión o inexactitud será sancionada aunque no llegase a tener influencia alguna sobre el *Siniestro*, en las condiciones previstas por los artículos L.113-8 y L.113-9 del Código de Seguros.

Informática y Libertades

En aplicación de la ley n° 78-17 de 6 de enero de 1978 modificada por la ley de 6 de agosto 2004 relativa a l'Informática, a los ficheros y a las Libertades, el *Asegurado* dispone de un derecho de acceso, de modificación, de rectificación y de supresión de todo dato personal relativo a su persona que figure en cualquier fichero utilizado por AXA FRANCE IARD y AXA FRANCE VIE, así como por sus mandatarios y organizaciones profesionales relacionadas con ellas.

Estos derechos podrán ser ejercidos ante **SPB Service Carte Bleue Visa - 71, Quai Colbert - 76095 LE HAVRE.**

SPB y el *Asegurador* tienen prohibida la divulgación de las informaciones mencionadas, directa o indirectamente, a terceros no autorizados.

No obstante, respetando siempre la ley de Informática y Libertades y las disposiciones del Código Penal sobre secreto profesional, en caso de litigio y/o de procedimiento judicial, las informaciones estrictamente necesarias podrán transmitirse a la SAS CARTE BLEUE.

Comisión de Control

El *Asegurador* es una empresa que se rige por el Código de Seguros y sometida por ello a : Autorité de Contrôle des Assurances et des Mutuelles (ACAM) - 61 rue Taitbout – 75436 Paris cedex 09.

Obligaciones del Asegurador

El asegurado esta exclusivamente cubierto por el importe relativo a la garantía de la Tarjeta Asegurada. Si el titular de la Tarjeta Asegurada es titular de otras tarjetas «Carte Bleue », el Asegurado se beneficiara exclusivamente del seguro vinculado a la Tarjeta Asegurada sin posibilidad de cúmulo con las garantías previstas por otros contratos suscritos por el suscriptor SAS Carte Bleue.

CAPITULO 3 DEFINICIONES GENERALES

Accidente

Toda lesión corporal no intencionada que provenga de la acción súbita de una causa exterior. **Se precisa que una enfermedad sobrevenida no puede asimilarse a un Accidente.**

Accidente Cubierto

Un *Accidente* del cual es víctima el *Asegurado* durante un *Viaje Cubierto* como simple pasajero de un *Medio de Transporte Público* y cuyo billete se ha abonado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Están igualmente cubiertos los *Accidentes* sobrevenidos durante el desplazamiento más directo para acudir a un aeropuerto, una estación de ferrocarril o una terminal de autobuses o para regresar desde el lugar de domicilio, del lugar habitual de trabajo o del lugar de estancia y a la inversa:

- como pasajero de un *Medio de un Transporte Público*,
- como pasajero o conductor de un vehículo privado,
- como pasajero o conductor de un *Vehículo de Alquiler* siempre y cuando el alquiler se haya abonado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Asegurado

El titular de la *Tarjeta Asegurada*, a quien se refiere el texto de este Folleto Informativo con el pronombre “Vd.”, su cónyuge o pareja de hecho* que viva bajo el mismo techo, debiendo justificar esta situación,

- sus hijos solteros de menos de 25 años fiscalmente a su cargo y, llegado el caso, los hijos que nazcan a lo largo de la validez del presente contrato de seguro,
- sus hijos adoptados, solteros de menos de 25 años fiscalmente a su cargo, a partir de la fecha de inscripción del proceso de adopción en los registros del Estado Civil Francés,
- sus ascendientes y descendientes que vivan bajo el mismo techo que el titular de la *Tarjeta Asegurada* según los términos del artículo 196 A bis del Código General de Impuestos (personas titulares de la tarjeta de invalidez prevista en el artículo L.241-3 del Código de la Acción Social y de las Familias) y fiscalmente a cargo o a quienes deba abonar el titular de la *Tarjeta Asegurada*, su cónyuge o su pareja de hecho, pensiones alimenticias que permitan a estos últimos beneficiarse de una deducción sobre sus declaraciones de impuesto de la renta.

* La prueba del P.A.C.S. (Pacto Civil de Solidaridad) deberá aportarse por un certificado de P.A.C.S. y la de la pareja de hecho por un certificado de pareja de hecho reconocida, establecido con anterioridad a la solicitud de prestación o, en su defecto, una declaración de honor de vida marital.

Que se desplacen juntos o separadamente durante un *Viaje Cubierto*

ATENCION

Los hijos de padres separados o divorciados, solteros de menos de 25 años, que no estén fiscalmente a cargo del titular de la Tarjeta Asegurada, quedarán cubiertos únicamente cuando residan con Vd. y exclusivamente durante el desplazamiento.

Beneficiario

- En caso de fallecimiento accidental del titular de la *Tarjeta Asegurada*:
 - ✓ toda persona nombrada por él mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a SPB.

Vd. puede en todo momento modificar el o los *Beneficiario(s)* nombrado(s). Toda modificación o nueva notificación de *Beneficiario* será tenida en cuenta desde la fecha de envío a SPB de su carta certificada con acuse de recibo, de la que dará fe el matasellos de correos.

En caso de fallecimiento del *Beneficiario* nombrado y en ausencia de una nueva notificación del *Beneficiario* antes de que las cantidades debidas sean exigibles, dichas cantidades serán abonadas siguiendo el orden indicado:

- ✓ al cónyuge supérstite del *Asegurado*, ni divorciado ni separado, o a su pareja de hecho,
- ✓ en su defecto, a los hijos legítimos, reconocidos o adoptivos del *Asegurado*, vivos o representados, por partes iguales entre ellos,
- ✓ en su defecto, a los nietos del *Asegurado* por partes iguales entre ellos,
- ✓ en su defecto, al padre y a la madre del *Asegurado* por partes iguales entre ellos,
- ✓ en su defecto, a los hermanos del *Asegurado* por partes iguales entre ellos,
- ✓ en su defecto, a los herederos del *Asegurado*.

- En caso de fallecimiento accidental de otro *Asegurado* y/o del titular de la *Tarjeta Asegurada* sin que haya habido nombramiento específico de un *Beneficiario*, las cantidades previstas en caso de fallecimiento accidental del *Asegurado* serán abonadas siguiendo el mismo orden indicado arriba.
- En caso de Incapacidad Total Permanente o de Incapacidad Parcial Permanente:
 - ✓ el *Asegurado*, salvo en caso de encontrarse en las situaciones de incapacidad contenidas en el artículo 489 del Código Civil. La cantidad prevista se abonará entonces al representante legal del *Asegurado*.

Tarjeta Asegurada

Carte Bleue Nationale de la Gama Carte Bleue.

Guerra Civil

Se entiende por *Guerra Civil* la oposición, declarada o no, o cualquier otra actividad bélica o armada, de dos o más partes pertenecientes a un mismo estado cuyos oponentes sean de etnia, de confesión o de ideología diferente. Quedan asimilados a la *Guerra Civil, en particular*: rebelión armada, revolución, sedición, insurrección, golpe de estado, las consecuencias de una ley marcial, de cierre de frontera ordenada por un gobierno o por autoridades locales.

Guerra Extranjera

Se entiende por *Guerra Extranjera* la guerra, declarada o no, o cualquier actividad bélica, incluso la utilización de la fuerza militar por cualquier nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos u otros. También se consideran *Guerra Extranjera*: invasión, insurrección, revolución, la utilización del poder militar o la usurpación del poder gubernamental o militar.

Incapacidad Parcial Permanente

- *Pérdida de un brazo,*
- *Pérdida de una pierna,*
- *Pérdida total de la vista de un ojo.*

Incapacidad Total Permanente

- *Pérdida de dos brazos o Pérdida de dos piernas,*
- *Pérdida de un brazo y Pérdida de una pierna,*
- *Pérdida total de la vista de ambos ojos,*
- *Pérdida total de la vista de un ojo y Pérdida de un brazo o de una pierna,*
- *Invalidez Total Permanente.*

Invalidez Total Permanente

La incapacidad de ejercer su profesión o una actividad remunerada y que necesite la presencia de una tercera persona a tiempo completo para proceder a los actos de la vida cotidiana en el sentido de la Seguridad Social (artículo L.341-4 del Código de la Seguridad Social 3era categoría).

Medio de Transporte Público

Medio de transporte comercial (terrestre, marítimo, fluvial o aéreo) autorizado para el transporte de pago de pasajeros.

Pérdida de un brazo

La amputación del miembro a partir del nivel de la muñeca o la pérdida total y definitiva de utilización del miembro.

Pérdida de una pierna

La amputación del miembro a partir del nivel del tobillo o la pérdida total y definitiva de utilización del miembro.

Pérdida total de la vista de ambos ojos

Cuando el *Asegurado* quede clasificado por la Seguridad Social como inválido de 3era categoría.

Pérdida total de la vista de un ojo

Se entiende por pérdida de un ojo la reducción definitiva de la vista, al menos, hasta el 3/60 de la escala Snellen.

Siniestro

Acontecimiento sobrevenido que, por su naturaleza, conlleve la aplicación de una de las coberturas del presente contrato de seguro.

Substancias Biológicas

Todo microorganismo patógeno (productor de enfermedad) y/o toxina producida biológicamente (incluso organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) susceptibles de provocar enfermedad, invalidez o el fallecimiento de seres humanos o de animales.

Substancias Químicas

Todo componente sólido, líquido o gaseoso que, según la manipulación que en ella se realice, sea susceptible de provocar enfermedad, invalidez o el fallecimiento de seres humanos o de animales.

Substancias Nucleares

Todos los elementos, partículas, átomos o materias que por emisiones, expulsiones, dispersiones, desprendimientos o escapes de materiales radioactivos emitan un nivel de radiación por ionización, fisión, fusión, ruptura o estabilización.

Territorialidad

Las coberturas del presente contrato entrarán en vigor para el *Asegurado*, en todo el mundo, durante un *Viaje Cubierto*.

Vehículo de Alquiler

Todo aparato terrestre que funcione con motor y cuatro ruedas, matriculado, y que sea objeto de un contrato de alquiler ante un arrendador profesional y cuya liquidación se facture a través de la *Tarjeta Asegurada*.

Viaje Cubierto

Cualquier desplazamiento efectuado en todo el mundo, que sea de carácter privado o profesional, en cualquier *Medio de Transporte Público* o todo trayecto con un *Vehículo de Alquiler*, bajo la condición de que el coste del transporte o el del *Vehículo de Alquiler* sea pagado cada vez, por tarjeta de abono o mediante una facturación global por medio de la *Tarjeta Asegurada*

- mediante firma de ticket,
- mediante validación con el Código confidencial que Vd. tenga de una factura Terminal de Pago Electrónico (T.P.E.),
- comunicando el número de la *Tarjeta Asegurada*, debidamente registrado por escrito o por medios informáticos (Internet o cualquier forma de comercio electrónico) debidamente fechado por el prestatario, la Compañía Aérea o la agencia de viajes.

Con ocasión de un *Siniestro*, nos reservamos el derecho de solicitar cualquier otro elemento que constituya la prueba de pago por la *Tarjeta Asegurada*.

CAPITULO 4 SINOPSIS DE LAS COBERTURAS

ARTÍCULO 1 – OBJETO DE LA COBERTURA

La garantía presente tiene para objeto de cubrir el *Asegurado* contra los riesgos de *Fallecimiento accidental* o de *Incapacidad Permanente Accidental* que resulta de continuación de un *Accidente* que pueden sobrevenir durante un *Viaje Cubierto*.

Nosotros pagaremos al *Beneficiario* la cantidad de las indemnizaciones previstas a continuación:

- **En caso de fallecimiento accidental :**

Cuando un *Asegurado* fallece tras ser víctima de un *Accidente* ocurrido durante un *Viaje Cubierto*, si la muerte ocurre en los 100 días después de la fecha del *Accidente*, el *Asegurador* pagara al (a los) *Beneficiario(s)* un capital cuyo importe esta fijado en **46.000€**

- **En caso de Incapacidad Permanente Accidental:**

Cuando un *Asegurado* esta afectado de **Incapacidad Permanente**, a causa de un *Accidente* ocurrido durante un *Viaje Cubierto*, el *Asegurador* pagara al (a los) *Beneficiario(s)* un capital cuyo importe esta fijado en:

- **46.000 €** si el *Asegurado* esta afectado de **Incapacidad Total Permanente**,
- **23.000 €** si el *Asegurado* esta afectado de **Incapacidad Parcial Permanente**.

ARTÍCULO 2 - LÍMITE DE NUESTRO COMPROMISO

Con independencia del número de Tarjetas Aseguradas utilizadas para el pago, nuestro límite de compromiso se fija en 46.000 € por Siniestro y por Asegurado.

Ningún Accidente podrá dar derecho a la liquidación del capital del Fallecimiento Accidental y, a la vez, al de la Incapacidad Permanente Total ni al de la Incapacidad Parcial Permanente.

Sin embargo, en el caso en que, después de haber percibido una indemnización resultante de una *Incapacidad Total Permanente* o de una *Incapacidad Parcial Permanente*, el *Asegurado* falleciese dentro del plazo de 2 años como resultado del mismo *Accidente*, nosotros abonaremos al *Beneficiario* el capital previsto para el caso de fallecimiento accidental deducción hecha de la indemnización ya liquidada en concepto de *Incapacidad Total Permanente* o de *Incapacidad Parcial Permanente*.

ARTÍCULO 3 - EFECTO, EXTINCIÓN Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

Entrada en vigor de la cobertura

La cobertura entrará en vigor:

- a partir del momento en que el *Asegurado* deje su domicilio o su lugar habitual de trabajo para emprender un desplazamiento, y esto solamente en caso de haber abonado su título de transporte mediante la *Tarjeta Asegurada*,
- durante un alquiler de vehículo, en el día y hora en que el alquiler se haya llevado a cabo para emprender un *Viaje Cubierto* y con la condición de que el abono del alquiler se haya efectuado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Extinción de la cobertura

La cobertura se extingue:

- en el día y hora del regreso del *Asegurado* al primer lugar al que llegue, si se trata de su domicilio o de su lugar habitual de trabajo,
- durante un alquiler de vehículo, en el momento de la restitución del vehículo alquilado.

ARTÍCULO 4 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

El presente contrato no cubre los Accidentes, daños o lesiones corporales que resulten:

- ♦ *De los Siniestros o de los daños ocasionados por la falta intencionada o dolosa del Asegurado.*
- ♦ *De las consecuencias o siendo ocasionadas por un hecho de Guerra Extranjera y/o Guerra Civil.*
- ♦ *De la participación del Asegurado en reyertas, crímenes, apuestas, insurrecciones, revueltas y movimientos populares, salvo caso de legítima defensa o si se encontrase en cumplimiento de su deber profesional o en un caso de asistencia a persona en peligro.*
- ♦ *De todo Siniestro, hecho subsiguiente y/o consecuencia directa o indirecta que provenga del contacto y/o contaminación por sustancias llamadas nucleares, biológicas o químicas.*
- ♦ *De un suicidio o de un intento de suicidio.*
- ♦ *De los daños debidos a los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de irradiación que provenga del hecho de transmutación de núcleos de átomo y de la radioactividad, así como los daños debidos a los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.*
- ♦ *Las infecciones por bacteria, a excepción de las infecciones piogénicas resultantes de un corte o de una herida accidental.*
- ♦ *Toda forma de enfermedad, accidente cardíaco, aneurisma.*
- ♦ *Las intervenciones médicas o quirúrgicas salvo que resultaran de un Accidente Cubierto.*
- ♦ *Toda actividad militar (periodo militar, operaciones militares).*
- ♦ *Los Accidentes resultantes del consumo de drogas y medicamentos no prescritos medicalmente así como los Accidentes resultantes de un estado alcohólico caracterizado por la presencia en la sangre de una tasa de alcohol puro, igual o superior al establecido por la ley que regule la circulación de automóviles francesa en vigor a la fecha del accidente.*

CAPÍTULO 5 CÓMO EXIGIR LAS COBERTURAS?

ARTÍCULO 1 . PLAZO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

El Asegurador abonará al Asegurado o al Beneficiario el capital cubierto o reembolsará los gastos realizados o la suma correspondiente al perjuicio sufrido, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de todos los elementos necesarios para la liquidación.

ARTÍCULO 2 - DECLARACIÓN DE LOS SINIESTROS

El *Asegurado* o el *Beneficiario* deberá declarar todo *Siniestro* que pudiera conllevar la liquidación de las coberturas previstas por el presente contrato, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la cual el *Asegurado* o el *Beneficiario* tuviera conocimiento del mismo. **El hecho de no respetar dicho plazo conlleva la pérdida de todo derecho de cobertura por el Siniestro en cuestión** si nosotros estableciésemos que el retraso en la declaración nos hubiese causado un perjuicio; esta disposición no será aplicable si el retraso se debiese a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Toda declaración de *Siniestro* deberá dirigirse por el *Asegurado* o el *Beneficiario* a:

SPB
Service Carte Bleue Visa
76095 Le HAVRE cedex
Teléfono para Francia: 0825 000 020 (0.15€ TTC/min)
Teléfono para el extranjero: +33 (0) 2 35 21 98 71
Mail : cartebleuevisa@spb.fr
Fax. : +33 (0) 2 32 74 21 59
7j/7, 24H/24

Los documentos comunicados por *el Asegurado* o el *Beneficiario* deben ser originales o documentos certificados conformes:

- ✓ la prueba de la condición de *Asegurado* de la persona siniestrada en el momento de la liquidación de la cobertura,
- ✓ la prueba del pago mediante *Tarjeta Asegurada* de las prestaciones cubiertas (extracto de cuenta bancaria, facturas de pago, certificado del Banco Emisor...),
- ✓ los documentos originales materializan las prestaciones cubiertas: títulos de transporte (billetes de avión, de tren...), contrato de alquiler de vehículo, ...), etc.,
- ✓ un Extracto de Identidad Bancaria.

- ✓ un certificado de fallecimiento o los certificados médicos que establezcan la invalidez (informe de peritaje médico...),
- ✓ el atestado de las autoridades locales (policía, bomberos...),
- ✓ los datos del Notario a cargo de la sucesión,
- ✓ un documento legal que permita establecer la condición de *Beneficiario*, especialmente la copia del documento de identidad,
- ✓ en caso de *Accidente* que pueda conllevar una invalidez, someterse a todo peritaje que nosotros pudiéramos requerir.

Como complemento a los documentos que deben hacerse llegar para cada una de las coberturas siguientes, el *Asegurador* podrá solicitar, según las circunstancias del *Siniestro*, todo documento complementario para apreciar el fundamento de la demanda de indemnización.

Este folleto no tiene ninguna valor contractual. Solamente la versión francesa es válida.